



San Juan de Pasto, julio diecinueve (19) del dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 52-001-31-07-002-2022-00095-00
ACCIÓN: TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA
ACCIONANTE: BERTHA FERNANDA OVIEDO JARRIN
ACCIONADOS: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
UNIVERSIDAD DE PAMPLONA
ASUNTO: ADMITE TUTELA

Por reunir los requisitos de ley ADMÍTASE LA ACCIÓN DE TUTELA formulada por BERTHA FERNANDA OVIEDO JARRIN contra el COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC-, UNIVERSIDAD LIBRE e INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO –INPEC-. En consecuencia,

SE DISPONE:

PRIMERO: NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC- y a LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 16 del decreto 2591 de 1991, y hágaseles entrega de copia del escrito de tutela con sus respectivos anexos.

SEGUNDO: SOLICÍTESE a los accionados rindan informe al Despacho sobre los hechos a los que se refiere la solicitud de amparo, en los términos del artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, para lo cual se les concede el término de dos (2) días.

TERCERO: INFÓRMESE a los accionados de esta providencia que el informe solicitado se considerará rendido bajo juramento, y que la omisión injustificada en rendirlo o en enviar la documentación solicitada, en el término perentoriamente señalado, les acarreará responsabilidad de conformidad con la ley.

CUARTO: VINCULAR a la acción de tutela a las personas terceras interesadas, que hacen parte de la convocatoria 2149 del 2021, Modalidad Abierto Proceso de selección ICBF 2021, perfil profesional universitario grado 7; Numero de OPEC 166312 código: 2044., que puedan tener interés o ser afectados con la demanda tutelar.

QUINTO: CONCÉDASE el término de dos (2) días a partir de la notificación, para que si es su deseo manifiesten lo que consideren pertinente con relación a los hechos objeto de la acción de tutela de la referencia.



SEXTO: OFICIAR a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIOS CIVIL – CNSC-** para que a través de su página web de manera inmediata procesa proceda a publicar la admisión de la tutela y sus anexos, en aras de surtirse la notificación a los terceros interesados.

SEPTIMO: TÉNGANSE como pruebas los documentos aportados con el escrito contentivo de la presente acción, para ser valorados dentro de la oportunidad legal.

DECIMO: NIÉGUESE la medida provisional solicitada, consistente en ordenar *"a la Comisión Nacional Del Servicio Civil – CNSC y a La Universidad de Pamplona, proceder de manera inmediata al recaudo de la prueba nominada – cuadernillo de preguntas dentro de la convocatoria no. 2149 del icbf 2021, sin restricciones, por ser una prueba conducente, pertinente y necesaria para demostrar las inconsistencias en las preguntas y en su defecto se permita el uso de herramientas tecnológicas el día 17 de julio de 2022 para la revisión del cuadernillo de preguntas"*; toda vez que no se avizora justificante de un perjuicio irremediable que amerite el decreto de la medida solicitada, máxime si se tiene en cuenta que no se advierte en este momento razón constitucionalmente válida para su decreto, al no contar el Despacho con los elementos de juicio necesarios para ello.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JORGE E. GONZÁLEZ BASTIDAS
JUEZ.